

Dictamen núm. 6/2019 sobre el proyecto de reglamento por el cual se aprueba la Cartera de los Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza

Según lo que dispone el artículo 2, núm. 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 17 de enero de 2019 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen del Consejo Insular de Ibiza relativo al proyecto de reglamento por el cual se aprueba la Cartera de los Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza.

Segundo. El día 24 de enero se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES.

Tercero. El expediente enviado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Providencia de incoación del expediente administrativo para que se lleven a cabo todos los trámites necesarios para la formalización de la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza que recoja las prestaciones básicas de las competencias propias de menores y discapacidades.
2. Informe técnico emitido por la jefa de sección de atención a personas con discapacidad y trastorno mental severo, por el cual se informa favorablemente la inclusión de las prestaciones para personas con discapacidad recogidas al anexo de la Cartera Básica de Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza y su aprobación.
3. Informe técnico de la jefa de sección de menores de prestaciones de servicios a menores y familia por la elaboración de la Cartera de Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza.
4. Informe propuesta para la aprobación de la Cartera de Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza.
5. Aprobación inicial por el Pleno del Consejo Insular de Ibiza.
6. Publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB núm. 42 de 8 de abril de 2017) del trámite de información pública relativo a la aprobación inicial del Reglamento de la Cartera de Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza.

7. Diligencia por la cual se hace constar que en fecha de 6 de abril de 2017 se publicó en la página web del Consejo Insular de Ibiza el Reglamento de la Cartera de Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza.

8. Solicitud de dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de las Islas Baleares, de acuerdo con el que dispone el artículo 18 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Islas Baleares.

9. Solicitud de informe preceptivo de impacto de género al Instituto Balear de la Mujer.

10. Oficio del presidente del Consejo Consultivo de las Islas Baleares por el cual se devuelve el expediente al Consejo Insular de Ibiza dado que no se aporta el expediente tramitado para aprobar este Reglamento y carencia de competencia para pedir el dictamen del órgano solicitando.

11. Remisión del informe de impacto de género.

12. Nueva solicitud de dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de las Islas Baleares.

13. Oficio del presidente del Consejo Consultivo de las Islas Baleares por el cual se devuelve nuevamente el expediente al Consejo Insular de Ibiza dado que, una vez revisado el expediente, este no se encuentra en el momento procedimental adecuado para emitir el dictamen.

14. Acta del Consejo Insular de Servicios Sociales de 3 de mayo de 2017 en la cual se presenta la cartera de servicios sociales del Consejo Insular de Ibiza.

15. Informe de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación relativo al proyecto de Reglamento por el cual se aprueba la Cartera de Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza.

16. Solicitud de informe al Consejo de LGTBI de las Islas Baleares.

17. Respuesta de la presidenta del Consejo de LGTBI de las Islas Baleares, mediante la cual se hace constar que corresponde a cada Administración, dentro de sus competencias, la emisión de este informe.

18. Acta del Consejo Insular de Servicios Sociales de 12 de diciembre de 2017 en la cual se presenta la cartera de servicios sociales del Consejo Insular de Ibiza.

19. Solicitud de dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.

20. Oficio del secretario general del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, a través del cual se rechaza la petición de dictamen dado que el proyecto de reglamento no se encuentra en el momento procedimental adecuado para la solicitud del dictamen.

21. Certificado de la secretaria de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, a

través del cual se certifica que el proyecto de reglamento se presentó a los miembros de este órgano colegiado.

22. Informe relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de la Cartera de Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza.

23. Solicitud de dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión del área Social elabora una propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano, aprueba finalmente el dictamen el día 5 de marzo de 2019.

Quinto. Para la aprobación de este dictamen se han seguido las normas especiales de tramitación previstas al artículo 34.1 del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social.

II. Contenido del proyecto de decreto

El Proyecto de decreto enviado para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva formada por 7 artículos, una parte final formada por dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

I. En la parte expositiva se hace referencia el marco normativo que lo habilita. Así, por un lado en el ámbito autonómico, se hace referencia a los artículos 70.4 y 70.8 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, que atribuye como competencias propias a los consejos insulares en materia de servicios sociales y asistencia social y en materia de tutela, acogida y adopción de menores respectivamente, a la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares y a la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales y, de la otra, al ámbito estatal, se hace mención a la Constitución española de 1978 y a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

A continuación, se justifica la necesidad del proyecto normativo en la necesidad de definir la cartera de servicios sociales del Consejo Insular de Ibiza, de conformidad con el que establece el artículo 26 de la Ley 4/2009, de 11 de junio.

II. La parte dispositiva del proyecto de decreto se estructura en 7 artículos:

El artículo 1 establece el objeto del proyecto normativo es aprobar la cartera de servicios sociales del Consejo Insular de Ibiza, que define el conjunto de prestaciones básicas de los servicios sociales de la isla de Ibiza.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación, el cual se extiende a toda la isla de Ibiza.

El artículo 3 hace referencia a las personas destinatarias de la cartera de servicios sociales, que son las que cumplen lo que establece el artículo 5 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales.

El artículo 4 dispone cuáles son las prestaciones garantizadas y no garantizadas, entendiéndose por garantizadas aquellas que establece el sistema público de servicios sociales exigibles como derecho subjetivo, y no garantizadas aquellas que solo son exigibles en función de las disponibilidades presupuestarias.

El artículo 5 hace referencia a la financiación de la cartera de servicios sociales del Consejo Insular de Ibiza, que establece que las administraciones públicas financian las prestaciones sociales en los términos previstos a la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, sin perjuicio que a las prestaciones de servicios no gratuitas la persona beneficiaria tiene que participar en la financiación en los términos previstos al artículo 6.

El artículo 6 tiene por objeto la participación de las personas usuarias en la financiación de las prestaciones.

Finalmente, el artículo 7 establece que las entidades privadas pueden dispensar las prestaciones del sistema de servicios sociales siempre que los servicios estén acreditados de acuerdo con el que dispone el título VII de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, y que hayan sido contratados previamente por la Administración.

III. En cuanto a la parte final.

En primer lugar, en cuanto a las disposiciones adicionales, la primera hace referencia a la actualización de las prestaciones económicas, y la segunda a la modificación de la cartera de servicios sociales del Consejo Insular de Ibiza.

En relación a la disposición derogatoria, esta establece que quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone el Reglamento, lo contradigan o sean incompatibles.

Ya para acabar, la disposición final única establece su entrada en vigor.

IV. Finalmente, el proyecto de Reglamento contiene un anexo que incorpora la cartera de servicios sociales del Consejo Insular de Ibiza, divididas de la siguiente manera: prestaciones de servicios a personas con discapacidad, prestaciones económicas y prestaciones de servicios a menores y familia.

III. Observaciones generales

Primera. En el ámbito europeo, los derechos sociales han sido objeto de especial atención. Como muestra, se ha elaborado la Carta Social Europea, aprobada y ratificada por España, la cual establece unos derechos y libertades garantizados para todas las personas en su vida cotidiana en relación a la vivienda, la salud, la educación, la ocupación, la protección jurídica y social, el movimiento de las personas y la no discriminación.

El sistema de servicios sociales es un elemento fundamental sin el cual el estado del bienestar no es posible y con el cual se tienen que lograr objetivos como el de reinserción social y evitación de situaciones de exclusión social. Además, se constituye en una herramienta básica que actúa en diferentes niveles, social, familiar, económica laboral, atención a la dependencia, y amplía, así mismo, el ámbito subjetivo de actuación.

Segunda. La Ley 4/2009, de 11 de junio, establece que la Cartera de servicios sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales, incluyendo todas las prestaciones técnicas, económicas y tecnológicas y que cada administración competente tiene que redactar su cartera de servicios sociales en el marco de la distribución de competencias vigente, que se tienen que coordinar en el marco de la Conferencia Sectorial. Así pues, el objeto de la Cartera básica de servicios sociales es recoger todas las prestaciones que presta o finanza la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Estas prestaciones pueden ser garantizadas o no, clasificación de especial trascendencia, dado que el carácter garantizado de una prestación o un servicio lo eleva a la categoría de derecho subjetivo por parte de la ciudadanía.

Paralelamente a la Cartera básica de servicios sociales aprobada por el Gobierno de las Islas Baleares, los consejos insulares, en el marco de sus competencias estatutarias atribuidas por el artículo 70 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, tienen que establecer sus carteras de servicios sociales, el contenido de las cuales tiene que ser complementario y adicional al de la Cartera básica.

Tercera. Finalmente, consideramos que la sistematización de las prestaciones de los servicios sociales, en general, es positiva, puesto que fomenta la consideración de estos como subjetivos más que asistenciales y supondrá un mejor conocimiento para los ciudadanos de la isla de Ibiza.

IV. Consideraciones particulares

Primera. En general, y en cuanto al procedimiento, se han seguido fundamentalmente los trámites que exige el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, es decir, aprobación inicial por el Pleno del Consejo Insular de Ibiza, exposición pública y audiencia a los interesados, aunque esta se ha llevado a cabo a través del Consejo Insular de Servicios Sociales, órgano colegiado en el cual se encuentran representados los ayuntamientos de la isla de Ibiza, partidos políticos, las organizaciones sindicales más representativas, los colegios oficiales de psicólogos, de médicos, de trabajadores sociales, de enfermeros, de educadores sociales, de terapeutas ocupacionales y de pedagogos y psicopedagogos, y varias asociaciones y organizaciones representativas de la ciudadanía en general, sin que ninguno de estas entidades hayan presentado alegaciones.

Por otro lado, se ha dado traslado del proyecto de reglamento al Gobierno de las Islas Baleares, que presentó observaciones a través de la Consejería de Servicios Sociales y Cooperación, las cuales, han sido contestadas en parte a través de un

informe emitido por la jefa del servicio de bienestar familiar, y se ha solicitado también el preceptivo informe de impacto de género al Instituto Balear de la Mujer.

Sin embargo, echamos de menos la elaboración de un estudio económico que valore el impacto económico y presupuestario de esta cartera. En este sentido, revisado el contenido del anexo, hemos comprobado que la mayoría de las prestaciones que se recogen en la cartera insular son garantizadas, es decir, son exigibles como derecho subjetivo de forma que no restan sometidas a la disponibilidad presupuestaria y se tienen que prestar en todo caso, siendo incluso exigibles ante los tribunales de justicia.

Segunda. En relación con la parte expositiva, consideramos que esta cumple con su objeto, dado que delimita la normativa vigente en la materia y que habilita el Consejo Insular de Ibiza para su regulación; define la finalidad y el objeto, y justifica la necesidad de la regulación.

Con todo, de acuerdo con la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, se tiene que hacer constar también la consulta hecha a este Consejo.

Tercera. En relación al contenido del proyecto de reglamento, haremos las siguientes observaciones para mejorar el texto y su comprensión:

- En primer lugar, en relación al objeto de la propuesta de reglamento enviada por dictamen, este es un poco confuso puesto que de acuerdo con el artículo 1 consiste al *“aprobar la cartera de servicios sociales del Consejo Insular de Ibiza, que define el conjunto de*

prestaciones básicas de los servicios sociales de la isla de Ibiza”, cuando de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 4/2009 a quien corresponde elaborar la cartera básica de servicios sociales está en el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por lo cual, convendría añadir que en todo caso el contenido de la cartera insular se complementario y adicional de la cartera básica aprobada por el Gobierno de las Islas Baleares.

- A continuación, en relación a las personas destinatarias, el artículo 3 del proyecto se limita a disponer que *“son personas destinatarias de las prestaciones de la Cartera de servicios sociales las personas que cumplen las condiciones que establece el artículo 5 de la Ley 4/2009”*.

En este sentido, consideramos que esta regulación es incompleta, dado que si tomamos atención a las prestaciones que figuran al anexo del proyecto podemos observar como cada ficha establece un serie de personas destinatarias específicas en atención a determinadas circunstancias como el grado de discapacidad o la edad, por lo cual, se recomienda completar esta definición indicando que cada ficha de prestación incorpora una definición más o menos amplia de la población destinataria.

- Finalmente, en cuanto al contenido de la definición de cada servicio incluida en el anexo de la cartera insular, de acuerdo con el que prevé el artículo 24.3 de la Ley 4/2009, falta hacer referencia a los perfiles y las ratios que los tienen que gestionar así como los estándares de calidad.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el proyecto de reglamento por el cual se aprueba la Cartera de los Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza, y solicita al Consejo Insular de Ibiza que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

El secretario general

Josep Valero González
Palma, 5 de marzo de 2019

Visto y conforme
El presidente

Carles Manera Erbina